



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

096

23 SEP 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUKUMA" RNSC 013 - 2012

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 14 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 13 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.
Subraya fuera de texto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

El señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242 de Zipaquirá, en su calidad de gerente de la compañía denominada **SANTANA INGENIERÍA LIMITADA** con NIT 832011040-0, mediante formulario con radicado 00106-812-001622 del 15/02/2012, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural de propiedad de la empresa denominado “La Coruña” a registrarse como RNSC **“NUKUMA”**.

El predio “La Coruña”, está ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 176-49854 del 15 de febrero de 2012 (folio 6), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, cuya cabida superficial es de 56 ha 7000 m² y de los cuales se solicita el registro de 82,53 fanegadas, es decir, CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (52 ha) Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8192 m²).

De acuerdo al estudio realizado por el abogado contratista de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a los documentos aportados con la solicitud, determinó mediante concepto jurídico del 30 de mayo de 2012, que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“NUKUMA”**. Igualmente se indicó que debía realizarse la visita de evaluación técnica al predio objeto de registro, como se puede observar a folio 23 del expediente.

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el predio en mención, a sí mismo con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del 18 de julio al 02 de agosto de 2012 (folio 30) y en la Alcaldía Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca del 23 de julio al 06 de agosto de 2012 (folio 32), remitidos mediante oficios número 00106-812-007696 del 08 de agosto de 2012 de la CAR (folio 29) y 00106-812-008227 del 23 de agosto de 2012 de la Alcaldía de Zipaquirá.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado 11408 del 15 de noviembre de 2012 (folio 35), el informe técnico No. 114 del 02 de noviembre de 2012 en el cual se incluye la zonificación propuesta. (Folios 36 a 40).

Que debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el informe remitido señaló, que el predio Nukuma se encuentra en la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNNC, con radicado 20132300034431 del 17 de mayo de 2013, procedió a oficiar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que se informara si la mencionada RFPP se encuentra realíderada y cuenta con la respectiva zonificación. (Folio 54)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

Así mismo con oficio 20132300034451 del 17 de mayo de 2013 se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, se certificara los usos de suelo permitidos en el mencionado inmueble. (Folio 55)

Que con radicado 20134600058462 del 21 de junio de 2013, el Secretario de Planeación y la Directora de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zipaquirá, informaron que el predio con matrícula inmobiliaria 176-49854 se encuentra en un 40% en la Zona de Bosque Protector (área ubicada entre las curvas de nivel 3000 y 3300) y con usos compatibles de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, ecoturismo y establecimiento de plantaciones forestales; usos condicionados la construcción de vivienda de los propietarios e infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles y como Usos Prohibidos los Agropecuarios industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo, entre otros. Igualmente señala que el 60% restante del predio se encuentra ubicado en Zona Agropecuaria Intensiva. (Folio 59)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado 8210-E2-16388 del 04 de julio de 2013, informó que la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se encuentra en proceso de realinderación, que fueron excluidas de la Reserva las áreas correspondientes al suelo urbano de los municipios de Subachoque y Zipaquirá de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución 511 de 2012, pero las demás zonas señaladas en la delimitación establecida en el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, aprobada mediante Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, continúan formando parte de la Reserva.

Igualmente señala el Ministerio en su oficio que dicha entidad expidió la Resolución 511 del 19 de 2012, por medio de la cual se establece el procedimiento para la realinderación de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá y así mismo expidió la Resolución 0755 de 2012 la cual establece determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá y el artículo 2 establece las actividades permitidas dentro de la misma.

Concluye el Ministerio en su oficio que para el desarrollo de proyectos no contemplados en el Artículo Segundo de la Resolución 755 de 2012 se deberá atender a lo señalado en la Resolución 1526 de 2012, es decir adelantar el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales.

Posteriormente mediante concepto técnico No. 20132300003696 del 2013-07-23, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas revisa, ajusta, amplía y adiciona información técnica relevante complementaria a la contenida en el informe técnico enviado por la CVC, de la cual se destacan entre otros como los siguientes aspectos:

« **1. Características generales del predio:** El predio La Coruña, a registrarse como RNSC NUKUMA se localiza en la vereda San Isidro, al occidente del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, a una distancia aproximada de 60 km de la ciudad de Bogotá. El predio se ubica en un rango altitudinal entre 2938 y 3290 msnm, con temperatura promedio de 13 °C, precipitaciones anuales promedio de 1100 mm y con una extensión total de 56,7 Ha de las cuales se pretende registrar 52,8193 Ha como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Según Escritura Pública No. 2564 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá expedida el 14 de mayo de 2010, en cuanto a los linderos se tiene que:

“**...POR EL NORTE:** Con predios que son o fueron de herederos de Mercedes Cárdenas Vda. De Rodríguez, del mojón “H” al mojón “J”, en parte y en parte con predios de José de Jesús García Luque del mojón “J” al mojón “K” y de este al mojón “A” por la orilla del Riofrío; **POR EL SUR:** Con predio que es o fue de Alfonso Galeano, del mojón “O” al mojón “C” en parte y en parte con predio que fue o es de Bernardo Castañeda, del mojón “C” sigue hacia el Norte hasta el mojón “E” y luego baja en dirección Oriente hasta el mojón “F” ubicado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

en la Orilla del Río Frío, y en parte con el predio que es o fue de Rafaela García de Galeano, del mojón marcado con la letra “F” ubicado a la orilla del Río Frío y sobre este se sigue hasta encontrar hacia el Norte el mojón “T” de este se sube pendiente arriba en dirección Oriente hasta encontrar el mojón marcado con la letra “S” ubicado a la orilla del camino de la hacienda o carretera a Carrisal; **POR EL ORIENTE:** Con la carretera al Carrisal, del mojón “S” al mojón “X”, por el Nororiente, con predio de que es o fue de Primitivo Martínez Murcia, del mojón “X” al mojón “A” que se encuentra a la orilla del Río Frío; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio que es o fue de Luis Tobasía, del mojón “O” al mojón “D”, en parte y en parte con predio que es o fue de Ricardo Martínez Murcia del mojón “D” al mojón “H” y cierra...”

El área que se pretende registrar corresponde a 52,8193 Ha, con coordenadas planas GAUSS KRUGER, Datum MAGNA, según lo reportado en el Informe Técnico No. 114 de 2012 elaborado por la CAR, como se observa en la tabla 1.

Tabla No 1. Coordenadas planas GAUSS KRUGER del predio La Coruña, a registrar como RNSC NUKUMA.

| Coordenadas planas | X | Y |
|----------------------------|---------|---------|
| Casa | 1001921 | 1050925 |
| Zona intermedia del predio | 1001259 | 1051481 |

Según el informe técnico No. 114 de 2012 elaborado por la CAR, en cuanto a la relación del predio con el Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP, se tiene que: “...El predio limita por el costado noroccidental con un área protegida declarada por la Corporación y denominada Distrito de Manejo Integrado (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde (Acuerdo CAR No. 022 de 2009); y se encuentra en su totalidad haciendo parte de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, la cual fue declarada por el INDERENA mediante Acuerdo 30 de 1976, aprobado por Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, no cuenta con zonificación, y en la actualidad está en proceso de realinderación (Resolución MADS 511 de 2012)...”



Imagen 1. Panorámica general del predio La Coruña, a registrarse como RNSC NUKUMA. Tomada del Informe Técnico No. 114 de 2012 elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

2. Objetivo de Conservación: Proteger y conservar una importante muestra de Bosque Altoandino secundario en estado de sucesión y la zona de ronda del Río Frío que atraviesa la finca, los cuales constituyen corredores biológicos que brindan funciones protectoras, de regulación hídrica y conectividad entre el bosque y el páramo, contribuyendo a la estructura ecológica local y regional y a la movilidad y establecimiento de fauna.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

3. Muestra de Ecosistema Natural: El ecosistema presente en el predio La Coruña corresponde a Bosque Altoandino secundario en recuperación, con especies en diferente estado de desarrollo. En la parte montañosa del predio se ubica el bosque entre los 3049 y los 3290 msnm, en lo que constituye la zona de transición entre el Bosque Altoandino y el páramo, con algunas especies de vegetación características del subpáramo, como *Macleania rupestris* (Uva camarona) y *Chusquea scandens* (Chusque). La zona de ronda y el bosque protector del Río Frío se ubican hacia la parte oriental del predio, atravesándolo en sentido Noreste- Suroeste.

3.1. Flora: La vegetación en el Bosque Altoandino está representada principalmente por especies dominantes como *Weinmannia* sp. (Encenillo), *Miconia* sp. (Tuno), *Piper bogotense* (Cordoncillo), *Hesperomeles goudotiana* (Mortiño), *Oreopanax* sp. (Mano de oso), *Xylosma spiculiferum* (Corono), *Vallea stipularis* (Raque), *Puya* sp. (Puya), *Baccharis macrantha* (Chilco), *Duranta mutisii* (Espino), *Myrcianthes leucoxylla* (Arrayán), *Castilleja fissifolia* (Chirtobirlo), *Bucquetia glutinosa* (Chame), *Dodonaea viscosa* (Hayuelo), así como bromeliáceas, entre otras.

Según la resolución 383 de 2010, para el género *Puya* se reportan seis especies con categoría de amenaza en Peligro Crítico (CR) para Colombia (*Puya barkleyana*, *Puya boyacana*, *Puya brachystachya*, *Puya cleefii*, *Puya gargantae*, *Puya horrida*)¹, por lo tanto, es recomendable determinar si dentro del predio hay presencia de alguna de estas especies, ya que constituirían objetos claros de conservación, por ser especies catalogadas como amenazadas y se podrían así mismo plantear planes y estrategias de manejo y conservación de las mismas.

Adicionalmente en el predio se observan individuos aislados de *Eucalyptus globulus* (Eucalipto), al igual que de *Acacia* y también se observa *Pinus patula* (Pino mexicano o Pino patula) como cerco vivo. Estas últimas tres constituyen especies introducidas y pueden llegar a presentar alta competitividad con las especies locales, lo cual puede llevar a desplazamientos de la vegetación nativa. Es importante entonces plantear estrategias de manejo de dichas especies exóticas, para evitar posibles impactos negativos sobre las muestras de ecosistema natural.

3.2. Fauna: De acuerdo con la información suministrada por el dueño del predio, en este se observan aves como *Turdus fuscater* (Mirla), *Zonotrichia capensis* (Copetón), *Piculus rivolii* (Carpintero), Colibríes, entre otros; mamíferos como *Dasybus* sp. (Armadillo), *Didelphis* sp. (Fara o Chucha).



Imagen 2. Bosque nativo en la parte montañosa del predio (izquierda) y en la zona de ronda protectora del Río Frío (derecha) en el predio La Coruña, a registrarse como RNSC NUKUMA. Tomada del Informe Técnico No. 114 de 2012 elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

¹ Resolución 383 de Febrero 23 de 2010. Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

4. Zonificación: Si bien el Informe Técnico No. 114 de 2012 elaborado por la CAR contempla 3 Zonas para la RNSC NUKUMA (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas y Zona de Infraestructura y Uso Intensivo), la zonificación fue replanteada para dicho predio por parte de Parques Nacionales Naturales, con el visto bueno del solicitante de registro señor Juan Miguel Santana mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2013, en la cual se incluyó una zona de Amortiguación y Manejo Especial. La Zona de Amortiguación y Manejo Especial planteada obedece a la necesidad de establecer barreras protectoras que mitiguen los impactos que las actividades agropecuarias generan sobre el parche de bosque y la ronda del Río Frío.

No obstante lo anterior y en virtud de la respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en oficio con radicado No. 8210-E2-16388 a la solicitud realizada por Parques Nacionales Naturales el 20 de Mayo de 2012 con radicado No. 4120-E1-16388 referente a la compatibilidad de las actividades agrícolas y ganaderas propuestas y la existencia y ampliación de infraestructura con respecto a aquellas permitidas dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, según el artículo 2 de la Resolución 0755 del 1 de Junio de 2012², se tiene que las actividades agropecuaria planteadas por el solicitante no son compatibles con aquellas permitidas dentro de la mencionada RFPP, por lo que se excluye del presente registro las zonas de Agrosistemas y de Infraestructura y Uso Intensivo. De acuerdo con esto, El área resultante a registrar corresponde a 32,2693 Ha, como se observa en la tabla 2 y en la figura 1.

Adicionalmente, del mencionado oficio de respuesta, en cuanto al desarrollo de otro tipo de actividades se extrae: “...para el desarrollo de otro tipo de proyectos diferentes a lo dispuesto en la Resolución 755 de 2012, se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2 de la citada norma, en este orden de ideas deben considerar las disposiciones de la Resolución 1526 de 2012...”

Tabla 2. Zonificación planteada por Parques Nacionales Naturales para el predio La Coruña a registrar como RNSC NUKUMA.

| Zonificación | Área en Ha |
|---|----------------|
| Zona de Conservación | 29,3836 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2,8857 |
| Área Total | 32,2693 |

4.1. Zona de Conservación: “Corresponde a la zona montañosa ocupada por bosques nativos y las zonas de protección de las fuentes hídricas (Río Frío, quebrada innominada, nacimiento de agua y humedales) que se encuentran en el predio.

A fin de delimitar y garantizar la vocación de conservación que deben tener las zonas de ronda de las fuentes hídricas, se recomienda establecer cercados de protección en la periferia del nacedero (100 metros) y a lado y lado de los humedales, de la quebrada y el Río Frío (30 metros). Estas áreas deben ser reforestadas con especies nativas propias de la región”. Corresponde a un área de 29,3836 Ha.

4.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Zona planteada por Parques Nacionales Naturales con el aval de Juan Miguel Santana, solicitante del registro. Corresponde a las franjas establecidas como barrera protectora o buffer (Bosque Altoandino en la parte montañosa y zona de ronda del Río Frío), que corresponde a un área de 2,8857 Ha. Si bien el área donde se realizan las actividades agropecuarias no será registrada como parte del RNSC NUKUMA, ésta puede generar impactos negativos sobre las muestras de ecosistema natural, es por esto que la Zona de Amortiguación y Manejo Especial es importante y por consiguiente se mantiene dentro del planteamiento de la zonificación.

² Resolución 0755 de Junio 1 de 2012. Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución 511 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

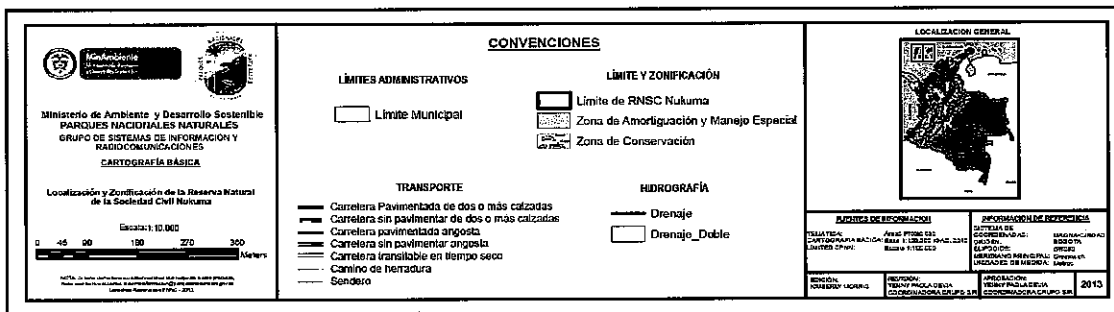
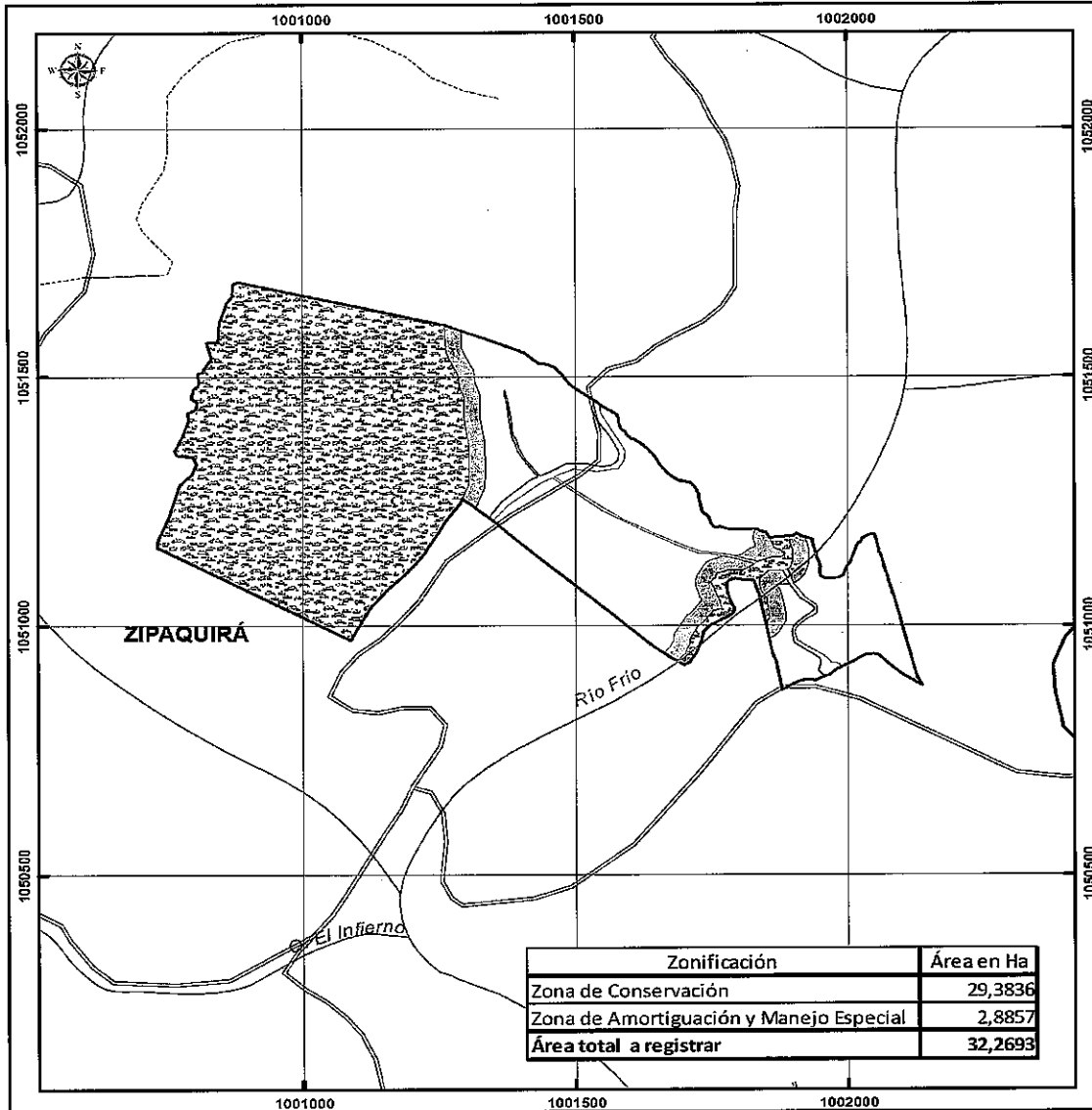


Figura 1. Mapa de la zonificación planteada por Parques Nacionales Naturales para el predio La Coruña a registrar como RNSC NUKUMA.

5. Servicios Ambientales y Sociales Prestados: Del Informe Técnico No. 114 de 2012 elaborado por la CAR, en cuanto a los servicios ambientales y sociales prestados por el predio, se extrae: “... El predio La Coruña presta diferentes servicios tanto en el ámbito social como ambiental, entre los que se encuentran generación de empleo a personas de la región, fijación de carbono, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, corredor biológico y paisaje entre otros...”

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA" RNSC 013 – 2012

6. Usos y Actividades: Respecto a los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil NUKUMA, de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999, en el artículo 3, se tienen:

- 6.1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies.
- 6.2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 6.3. Educación Ambiental.
- 6.4. Investigación básica y aplicada.
- 6.5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6.6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

- Es importante apoyar iniciativas que busquen la creación de áreas protegidas como estrategias de conservación de zonas de importancia ambiental en el departamento de Cundinamarca, así como también en el resto del país.

- El objetivo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Nukuma es el de proteger y conservar una importante muestra de Bosque Altoandino secundario y la zona de ronda del Río Frío que atraviesa la finca, los cuales constituyen corredores biológicos que brindan funciones protectoras, de regulación hídrica y conectividad entre el bosque y el páramo, contribuyendo a la estructura ecológica local y regional y a la movilidad y establecimiento de fauna.

Una vez registrada la reserva, es importante elaborar el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de plantear estrategias de manejo basadas en los objetivos de la reserva, en su zonificación y en las consideraciones expuestas.

- Se recomienda realizar una caracterización más detallada de la flora presente en la reserva, para determinar si existen especies catalogadas como amenazadas (como es el caso del género *Puya* sp., reportado en el predio, ya que de este género se conocen 6 especies en categoría de Peligro Crítico para Colombia), y de existir, plantear estrategias de manejo de las mismas, como objetos de conservación.

- Es importante elaborar estrategias de manejo de las especies exóticas presentes en el predio, como es el caso del Eucalipto, la Acacia y el Pino Patula, con el fin de prevenir y/o mitigar los impactos negativos que estas especies puedan generar sobre el ecosistema natural.

- Llevar a cabo una caracterización mucho más profunda y específica de la fauna, dado que es esencial para lograr determinar las dinámicas biológicas de las especies presentes en la zona y así poder plantear estrategias de manejo y conservación efectivas.

- Realizar investigación científica aplicada alrededor de los componentes Flora y Fauna, con el fin de aumentar el conocimiento local de estas especies y su dinámica e interacciones dentro de la reserva y en la región. Esto incrementaría considerablemente el conocimiento sobre la muestra natural presente en el predio y aportaría a la planeación de estrategias de manejo de la misma.

- Según la respuesta emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la solicitud realizada por Parques Nacionales Naturales referente a la compatibilidad de las actividades agrícolas y ganaderas propuestas y la existencia y ampliación de infraestructura, respecto a aquellas permitidas dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá dentro de la cual se ubica la RNSC NUKUMA, según el artículo 2 de la Resolución 0755 del 1 de Junio de 2012³, se tiene que dichas actividades no son compatibles con aquellas permitidas dentro de la mencionada RFPP, puesto que no se contemplan actividades

³ Resolución 0755 de Junio 1 de 2012. Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución 511 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

agrícolas ni ganaderas de ningún tipo. En este sentido, se recomienda el registro parcial del predio La Coruña, como Reserva Natural de la Sociedad Civil NUKUMA, con una extensión de 32,2693 Ha, y adoptar la zonificación planteada por Parques Nacionales Naturales y avalada por el señor Juan Miguel Santana, así como los usos propuestos, ya son acordes con aquellos permitidos dentro de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Es importante aclarar que la ordenación de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá prevalece sobre los planes de ordenamiento territorial, puesto que son determinantes ambientales, según el literal b del artículo 10 de la ley 388 de 1997⁴.

- La zonificación que debe adoptarse para el registro parcial de la RNSC Nukuma es la siguiente:

| Zonificación | Área en Ha |
|---|----------------|
| Zona de Conservación | 29,383 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2,886 |
| Área Total | 32,2693 |

- Los usos a los que se destinará la RNSC Nukuma son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación Ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

- El predio La Coruña cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1996 de 1999 del Ministerio del Medio Ambiente, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil Nukuma, con una extensión registrada de 32,2693 Ha, de las 52,8192 Ha que se pretendían registrar inicialmente, atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas.

CONCEPTO

Por lo anterior se considera que el predio La Coruña, a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil NUKUMA, localizado en la vereda San Isidro en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Decreto reglamentario 1996 de 1999 y por lo tanto es VIABLE para ser registrado parcialmente como Reserva Natural de la Sociedad Civil.»

Tomando en consideración lo señalado por el MADS en su oficio del 05 de julio de 2013 y en virtud de lo regulado en la Resolución 511 del 19 de 2012 y Resolución 0755 de 2012, se registrarán únicamente 32,2693 hectáreas del predio rural “La Coruña”, dado que las 19,5208 ha dedicadas a pastos donde se desarrolla la ganadería como actividad productiva con 50 reses aproximadamente, no se encuentra enmarcada dentro de las actividades permitidas en la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá, por tanto se excluirán de las áreas de registro. No obstante lo anterior se advierte al solicitante que si su deseo es incluir las zonas de agrosistemas y uso intensivo dentro de la Reserva, deberá adelantar el trámite previsto en la Resolución MADS 1526 del 03 de septiembre de 2012.

Finalmente, es necesario anotar que conforme lo señalado en el Literal b) del Artículo 10° de la Ley 388 de 1997, las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los

⁴ Ley 388 de Julio 18 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regionales, se consideran como determinantes ambientales, lo que las constituye como normas de superior jerarquía y por ende la ordenación de la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá prevalece sobre los Planes de Ordenamiento Territorial del Municipio en donde se encuentra ubicado el predio.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural “La Coruña” como Reserva Natural de la Sociedad Civil “NUKUMA”, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar únicamente TREINTA Y DOS HECTÁREAS CON DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (**32,2693 ha**) del predio rural “La Coruña” como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominado “**NUKUMA**” identificado con código catastral No. 25899000000110079000, el cual posee una extensión superficiaria total de cincuenta y seis hectáreas (56 ha) y siete mil metros cuadrados (7000 m²), ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la compañía denominada **SANTANA INGENIERÍA LIMITADA** con NIT 832011040-0, representada legalmente por su gerente el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242 de Zipaquirá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NUKUMA**”, se propone Proteger y conservar una importante muestra de Bosque Altoandino secundario en estado de sucesión y la zona de ronda del Río Frío que atraviesa la finca, los cuales constituyen corredores biológicos que brindan funciones protectoras, de regulación hídrica y conectividad entre el bosque y el páramo, contribuyendo a la estructura ecológica local y regional y a la movilidad y establecimiento de fauna..

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NUKUMA**”:

| Zonificación | Área en Ha |
|---|----------------|
| Zona de Conservación | 29,383 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2,886 |
| Área Total | 32,2693 |

Zona de Conservación:

Corresponde a la zona montañosa ocupada por bosques nativos y las zonas de protección de las fuentes hídricas (Río Frío, quebrada innominada, nacimiento de agua y humedales) que se encuentran en el predio. A fin de delimitar y garantizar la vocación de conservación que deben tener las zonas de ronda de las fuentes hídricas, se recomienda establecer cercados de protección en la periferia del nacedero (100 metros) y a lado y lado de los humedales, de la quebrada y el Río Frío (30 metros). Estas áreas deben ser reforestadas con especies nativas propias de la región”. Corresponde a un área de 29,3836 Ha.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Corresponde a las franjas establecidas como barrera protectora o buffer (Bosque Altoandino en la parte montañosa y zona de ronda del Río Frío), que corresponde a un área de 2,8857 Ha. Si bien el área donde se realizan las actividades agropecuarias no será registrada como parte del a RNSC NUKUMA, ésta puede generar impactos negativos sobre las muestras de ecosistema natural, es por esto que la Zona de Amortiguación y Manejo Especial es importante y por consiguiente se mantiene dentro del planteamiento de la zonificación.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NUKUMA**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación Ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**NUKUMA**”, estará supeditada a las actividades permitidas dentro de la RFPP Cuenca Alta Río Bogotá, de conformidad con lo señalado en la Resolución del MADS 755 del 01 de junio de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Dado que en el predio “La Coruña”, se llevan a cabo actividades ganaderas (Hato Lechero), las cuales no se encuentran permitidas en el artículo Segundo de la Resolución MADS 0755 del 01 de Junio de 2012, una vez registrada la RNSC “**NUKUMA**”, se comunicará dicha situación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Ente encargado de la administración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL NUKUMA” RNSC 013 – 2012

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía municipal de Zipaquirá y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242 de Zipaquirá, en su calidad de gerente de la compañía denominada **SANTANA INGENIERÍA LIMITADA** con NIT 832011040-0, o a quien esté autorizado, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “NUKUMA” deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Patricia Aceros T. – Abogada contratista GTEA SGM

Diego Mauricio Delgado García – Biólogo contratista GTEA SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Aprobó: Jorge Hernán Lotero E. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: 013-2012